

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

- Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobernador de la provincia de Lugo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Lugo 14 de Setiembre.

S. M. la Reina y el Rey y su augusta Real familia salen en este momento, que son la una y 10 minutos de la tarde, para Villafranca del Bierzo sin novedad en su importante salud, habiendo sido despedidos con las mas entusiastas aclamaciones por el inmenso pueblo que les seguia.»

(Gac. núm. 258.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Señor Presidente del Consejo.

Villafranca 15 de Setiembre, á la una y cuarenta y cinco minutos de la madrugada.

SS. MM. y AA. han llegado á esta villa á la una y cuarenta minutos sin la menor novedad en su importante salud.

Un numeroso gentío del pueblo y todas las aldeas de la comarca les esperaban ansiosos de tributarles el homenaje de su adhesión y de su cariño, y les han prodigado las mas ardorosas aclamaciones.»

(Gaceta núm. 259.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Habiendo dado cuenta á la Reina (q. D. G.) del expediente que ha promovido en este Ministerio Remigio Oscoz,

quinto por Villafranca, provincia de Navarra, en el reemplazo de 1854, que debe cubrir personalmente, ó por cualquiera de los medios permitidos por la ley, la plaza que resulta vacante en el ejército activo á consecuencia de haber ingresado su sustituto Javier Velasco en las filas de la reserva, y que pide se le permita redimir el servicio á que le obliga la Real orden circular de 29 de Agosto de 1857 por la suma proporcional que corresponda al tiempo que falta á dicho sustituto para la terminación de su empeño en el ejército activo, mediante que cuando se le llamó á servir en reemplazo de su sustituto ya habia trascurrido el término de dos meses señalado en la citada Real orden para hacer uso del beneficio de la redención: enterada igualmente S. M. de los expedientes que los Gobernadores de Valencia y Tarragona han remitido á este Ministerio, y en que Gaspar Martínez y José Simon Berenguer, quintos tambien del reemplazo de 1854, solicitan la devolución de la cantidad proporcional al tiempo que han servido sus respectivos sustitutos, declarados soldados de la reserva, por haber tenido ademas que redimir su suerte por 6,000 reales.

Vista la expresada Real orden circular de 29 de Agosto de 1857.

Considerando 1.º Que el citado quinto Remigio Oscoz no fué reclamado para cubrir su plaza en el ejército activo hasta el 12 de Diciembre del año próximo pasado, es decir, mas de tres meses despues de la publicación de la Real orden circular de que se ha hecho mérito, por cuya razon, aunque esta le fuese conocida, no pudo causarle estado sino desde la fecha en que le fué notificada la responsabilidad á que se hallaba afecto por haber ingresado en las filas de la reserva su sustituto.

2.º Que en este supuesto, habiendo acudido dicho interesado al Consejo provincial para redimir su suerte dentro de los dos meses posteriores á su llamamiento á las filas del ejército, no seria justo ni equitativo privarle de aquel beneficio de que no pudo usar dentro del término prescrito por aquella soberana disposición.

Y 3.º Que igualmente es justo y está en el espíritu y en la letra de la misma Real orden, que á los quintos José Simon Berenguer y Gaspar Martínez se les restituya la cantidad proporcional al

tiempo que sirvieron por ellos en el ejército activo sus sustitutos sin que obs- te para esto la circunstancia de haber redimido el primero su suerte antes de la publicación de dicha Real orden, pues no hay razon para obligar á los mozos á que rediman su suerte por mas tiempo que el estricto á que se hallen responsables; la Reina (q. D. G.), oído el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, y de acuerdo en lo principal con lo propuesto por las mismas, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se admita al mozo Remigio Oscoz la redención que solicita para libertarse del servicio de las armas por la suma que corresponda á prorata del tiempo que aun le falte por cumplir en el ejército activo.

2.º Que se devuelva á José Simon Berenguer y Gaspar Martínez la cantidad proporcional al tiempo que sirvieron por ellos en el ejército sus respectivos sustitutos.

3.º Que estas disposiciones se publiquen en la Gaceta para que los Consejos provinciales resuelvan en el mismo sentido, bajo su responsabilidad, todos los casos de igual naturaleza.

4.º Que el término para la redención á que alude la primera de estas resoluciones se entienda el que señala el artículo 152 de la ley vigente de Reemplazos, á contar desde la publicación oficial de la presente Real orden, para todos los casos análogos ocurridos hasta el presente, y desde el día en que el sustituto sea definitivamente declarado miliciano provincial para todos los casos que en adelante puedan ocurrir.

Y 5.º Que los individuos comprendidos en la primera y segunda de las disposiciones precedentes deberán acreditar, los primeros el tiempo que les falte por cumplir, y los segundos el que sirvieron por ellos en el ejército sus respectivos sustitutos.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 258.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Setiembre de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, provincia de Oviedo, y el de la Comandancia de Marina de Gijon, acerca del conocimiento de las diligencias de subasta de los restos de la polacra-goleta llamada Cometa:

Resultando que en 3 de Marzo de 1856 salió dicho buque del puerto de San Sebastian en direccion al de la Coruña con cargamento de fierro, papel y otros géneros por cuenta de varios comerciantes de aquella ciudad, fondeando por arribada forzosa: primero en Castrourdiales y luego en Lastres, donde otorgados por el capitán los correspondientes documentos de protesta y descarga, y depositados los efectos, dictó auto el Ayudante de marina de aquel distrito declarando inutilizado el buque para navegar á causa de tener algunas maderas podridas, y disponiendo que mediante no haber ocurrido naufragio cesase el procedimiento:

Resultando que el expresado capitán acudió al Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, haciendo abandono de la goleta, y citando varios artículos del Código mercantil, solicitó que se librase exhorto al Tribunal de Comercio de la Coruña, á fin de que se hiciese saber dicho abandono al representante de la compañía aseguradora nombrada La Iberica, y que en su virtud trasportase el cargamento á su destino, abonando los gastos: á lo cual se desistió, sin que aparezca que el expediente tuviese por entonces ulterior progreso:

Resultando que en 12 de Enero

LISTA DE OBRAS DE TEXTO PARA LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

Catecismo é Historia sagrada.

El Catecismo de la doctrina cristiana, explicado por D. Santiago José García Mazo.

Lecciones elementales de los fundamentos de la Religión, por el Excelentísimo Sr. D. José Escolano, Obispo de Jaén.

Catecismo é Historia sagrada, por Don Juan Díaz Baeza.

Moral cristiana.

La Religión demostrada al alcance de los niños, por D. Jaime Balmes.

Programa de Religión y Moral, por Don Juan Díaz Baeza.

Lecciones de Moral y Religión, del doctor D. Juan Bautista Novillac.

Gramática castellana.

Compendio de la Gramática de la Real Academia Española, publicada por la misma.

Lengua latina.

Gramática hispano-latina, por Don Raimundo de Miguel.

Gramática latina en castellano, por el P. Carrillo, última edición.

Arte de gramática latina, por D. Miguel Avellana.

Para la versión del latín.

Colección de autores y trozos selectos, mandada formar y publicar por el Gobierno.

Idem de los PP. Escolapios.

Curso práctico de latinidad, por Don Raimundo de Miguel.

Lengua griega.

Gramática griega, por D. Ciríaco Cruz.

Lecciones griegas, por D. Lázaro Bardon.

Crestomatía griega, por D. Antonio Vergues de las Casas.

Retórica y Poética.

Manual de Literatura, por D. Antonio Gil de Zárate.

Curso elemental de Retórica y Poética, por D. Alfredo Adolfo Camús.

Elementos de Literatura, por D. José Coll y Vehí.

Para los ejercicios.

La Colección de Autores del Gobierno. Trozos selectos, por D. Angel María Terradillos.

Geografía.

Lecciones de Geografía, por D. Francisco Verdejo Paez.

Elementos de Geografía universal, por Don Patricio Palacio.

Curso elemental de Geografía, por Don Bernardo Monreal y Ascaso, edición del presente año.

Historia.

Para la general: Curso elemental de Historia, por Don Joaquín Federico de Rivera.

Programas y curso elemental de Historia, por D. Fernando de Castro.

Compendio de Historia universal, por Don Juan Cortada.

Para la de España.

La publicada por D. Alejandro Gómez Ranera.

Compendio de la Historia de España por D. Juan Carmelo Tárrega.

Elementos de Matemáticas.

Tratados de Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría y Topografía, por Don Juan Cortazar.

Tratado elemental de Matemáticas, por D. Acisclo J. Vallín y Bustillo.

Compendio de Matemáticas, por Don José Mariano Vallejo.

Tablas de logaritmos.

Las publicadas por D. Vicente Vazquez Queipo.

Psicología, Lógica y Ética.

Curso de Psicología y Lógica, por Don Pedro Felipe Moulau y D. José María Rey.

Elementos de Psicología y Lógica, por D. Juan Díaz Baeza.

Manual de Lógica, por D. Manuel Muñoz Garnica.

Para la Ética.

Ética ó principios de Filosofía moral, por D. Juan Manuel Ortiz y Lara.

Ética elemental, por D. Juan Díaz Baeza.

Elementos de Ética, por D. José María Rey y Heredia.

Elementos de Física y Química.

Curso elemental por D. Venancio González Valledor y D. Juan Chavarri.

Manual de Física y Elementos de Química, por D. Manuel Rico y D. Mariano Santisteban.

Manual de Física y nociones de Química, por D. Manuel Fernández Figares.

Historia natural.

Los cuadernos de Historia natural de Milne Edwards, traducidos por Don Miguel Guitart y Buch.

Manual de Historia natural por Don Manuel María José de Galdo.

Manual de Mineralogía y Botánica, por D. Miguel Bosch.

Lenguas vivas.

Los libros que designen los Profesores.

OBRAS DE TEXTO PARA LOS ESTUDIOS DE APLICACION AGREGADOS A LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

Nociones teórico-prácticas de Agricultura.

Lecciones de Agricultura, por D. Antonio Sandalio de Arias.

Elementos de Agricultura teórico-práctica, por D. José de Echegaray.

Idem, por D. Antonio Blanco y Fernández.

Dibujo lineal de Adorno de figura y topográfico.

Curso industrial por D. José Isaac Villanueva.

Elementos de dibujo lineal, de Geometría y Agrimensura, traducido del francés por D. Juan Bautista Peyronet.

Nociones teórico-prácticas de Mecánica aplicada á las Artes.

Curso de Mecánica aplicada á las Artes, por D. Manuel María de Azofra.

Nociones teórico-prácticas de Química industrial.

Las que señala el profesor.

Aritmética mercantil.

El primer tomo de la obra de D. Juan

último el depositario de los restos del buque solicitó en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Gijón, que en vista del deterioro que aquellos sufrían se tasasen pericialmente y vendiesen, depositándose su importe, á lo cual se accedió, previa citación por edictos para la comparecencia de los dueños ó del Capitán del buque á hacerse cargo de los restos mencionados:

Resultando que verificado el remate y antes de que el depositario entregase los efectos subastados, el Juzgado ordinario de Villaviciosa, por excitación del Administrador de Bienes nacionales, fundándose este en lo dispuesto en la ley de 9 de Mayo de 1855 respecto de bienes mostrencos, ofició al Tribunal de Marina para la suspensión del remate, teniendo en otro caso por anunciada competencia:

Resultando que el Tribunal requerido, en vez de reconocer la jurisdicción del requirente, sostuvo la suya, exponiendo que las diligencias practicadas en 1856 en el Juzgado civil ordinario tuvieron el único objeto de cubrir la responsabilidad personal del Capitán por su arribada forzosa, no pudiendo, por tanto, dar atribuciones al Juzgado para conocer de la venta ó de otras cuestiones relativas al buque; que la jurisdicción de Marina era la natural y legal para el remate, y que los restos de la polacra tenían un dueño conocido:

Resultando, finalmente, que contra estos fundamentos alega el Juzgado de primera instancia, que habiendo conocido del expediente de abandono del buque antes que se intentara el de subasta, tenía ya prevenido el conocimiento de cualquier incidente relativo al caso; que así el abandono como la subasta eran actos mercantiles determinados en los artículos 593, 900 y 901 del Código de Comercio, y sujetos á los Tribunales de ese ramo, como lo era el de primera instancia por no haber allí Tribunal mercantil; que los efectos de la polacra constituían la garantía de un contrato de comercio á favor de la compañía de seguros *La Ibérica*, y que si bien dichos efectos tenían dueño conocido si la compañía los desamparaba, previa aceptación del abandono, pasarían al dominio de la Hacienda pública como mostrencos con las responsabilidades consiguientes.

Vistos: siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal Don Joaquín de Roncali:

Considerando que las diligencias judiciales que han dado lugar á la presente competencia versan sobre derechos y obligaciones procedentes de contratos mercantiles celebrados por el Capitán de la polacra *Cometa* con varios cargadores de este buque en el puerto de San Sebastián:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1199 del Código de Comercio, la jurisdicción

de los Tribunales de este ramo es privativa para toda contestación judicial sobre derechos y obligaciones que emanen de negociaciones, contratos y operaciones mercantiles comprendidos en el mismo Código, y que reúnan los caracteres determinados en él:

Considerando que, según lo prevenido en el art. 1169 los Jueces ordinarios deben de conocer de los negocios judiciales mercantiles en los puntos donde no hubiese Tribunal de Comercio:

Considerando que por el art. 593 se dispone además específicamente, que cuando las naves mercantes se inutilizasen para la navegación, acudan sus Capitanes ó maestros ante el Tribunal de Comercio y en su defecto ante el Juez ordinario del puerto donde hiciesen su primera arribada, solicitando la instrucción de las oportunas diligencias hasta la venta en pública subasta, con las solemnidades que determina el art. 608 del referido Código de Comercio;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, como Tribunal de Comercio, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho; y prevenimos, así á dicho Juzgado, como al de la Comandancia de Marina de Gijón, que en lo sucesivo funden sus providencias como lo prescribe el artículo 98 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María de Arriola.—Joaquín de Roncali.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—José María de Trillo.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. ó Ilmo. Sr. D. Joaquín de Roncali, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrándose audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Setiembre de 1858.
—Dionisio Antonio de Puga.

(Gaceta núm. 255.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Sección segunda del Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la adjunta lista de las obras que han de servir de texto en la segunda enseñanza, conforme á lo prevenido en la sección 1.ª, título 5.º de la ley vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de

de Dios Navarro que trata de esta materia.

La titulada Arbitrajes completos, por Don Ramon Fernandez y Parreño.
El verdadero cambista, por Don Antonio Guillen.

Teneduria de libros.

Manual de Teneduria de libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar.

Tratado de Contabilidad por partida doble, de D. Felipe Erayalar.

Teoría práctica de las cuentas, por Don Manuel Santisteban.

Ejercicios prácticos de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.

La obra de D. Felipe Erayalar.

Contabilidad racional, por D. Francisco Cazcarra.

Teoría práctica de las cuentas, por Don Manuel Santisteban.

Nociones de Geografía y Estadística comercial.

Geografía fabril y mercantil, por Don Marcos García Malavear.

Compendio de Geografía comercial y fabril, por D. Silvestre Collar y Bueren.

Geografía y Estadística industrial y comercial, por Fabio de la Rada y Delgado.

El profesor ampliará sus explicaciones tomando los datos estadísticos de las obras principales nacionales y extranjeras.

Nociones de Economía política.

Curso de Economía política, por Don Eusebio Maria del Valle.

Idem, por D. Benigno Carballo.

Idem de Mr. Garnier, traducida por Don Eugenio de Ochoa.

Derecho mercantil.

Derecho mercantil, por D. Eugenio de Tapia.

Elementos del derecho mercantil de España, por D. Eustaquio Laso.

Curso de Derecho mercantil, por Don Pablo Gonzalez Huebra.

Legislacion industrial.

Las publicaciones del Gobierno.

Nociones de Topografía y práctica de medicion de superficies, aforos y levantamiento de planos.

Tratado de Trigonometría y Topografía, por D. Juan Cortazar.

Idem de D. Acisclo Ballin y Bustillo.

Guía práctica de agrimensores y labradores, por D. Francisco Verdejo Paez.

Idiomas italiano, inglés y alemán. Las que señalen los profesores.

Taquigrafía.

La obra de Marti, publicada por Don Sebastian Eugenio Vela.

Manual completo de Taquigrafía, por Don E. R. Somolinos.

Para la lectura de letra antigua, los ejercicios que señale el profesor.

(Gaceta núm. 257.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 409.

Por el Director general Presidente en comision de la Junta de la Deuda pública con fecha 3 del actual se me ha dirigido la comunicacion que dice así: «Examinado en sesion de hoy el ex-

pediente instruido para indemnizar á D. Ramon Obregon el importe de los diezmos que percibia en S. Miguel de Aguayo en esa provincia, y visto que se habia justificado plenamente la cuantia de esta percepcion: que igualmente se habia acreditado el valor de las especies diezmadadas: visto que se habia hecho constar la libertad de cargas deducibles; considerando: que el derecho que su ejercita, se hallaba reconocido por Real orden de 1.º de Mayo de 1850: considerando que se habia hecho la baja del 6 por 100 de contribuciones civiles, y que se habian observado los demas trámites y formalidades de instruccion, la Junta conforme con el dictamen fiscal ha reconocido á favor del partícipe la renta líquida de rs. vn. 1150 con 20 céntimos para la capitalizacion á 5 por 100 y demas operaciones consiguientes.— Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletin en que se inserte el anuncio que dispone referido artículo.»

Y en cumplimiento de lo que en el mismo se previene se inserta este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público y demas efectos correspondientes. Santander 11 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

CIRCULAR NUMERO 410.

Requisitoria de captura.

Segun me manifiesta el Sr. Gobernador civil de Alava, se ha ausentado del lado de su marido Casilda Ruiz, el 30 de Julio último, y teniendo noticias que el 6 ú 8 de Agosto anterior salió en la diligencia de aquel punto en direccion á esta capital en union de D. Eugenio Luna, Albeitar, natural de Logroño, he dispuesto ordenar á los Sres. Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias en su busca y caso de ser habida la detengan y remitan á disposicion del indicado Sr. Gobernador. Santander 17 de Setiembre de 1858.—Patricio de Azcarate.

Señas de la misma.

Edad 22 años, estatura alta, cara llena, con una cicatriz en la frente: lleva vestido y pañuelo de percal, es natural de Viana, en Navarra, y su esposo presume habrá cambiado de nombre.

CIRCULAR NUMERO 411.

D. Julian Pereda, D. Alfredo Martinez y Leon y D. Gonzalo Sinforoso Pumarero, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse el primero á Santiago de Cuba y los dos últimos á la Habana.

D. José María Fernandez Cacho, Don Antonio Gutierrez Cacho y D. Venancio de la Riva Villegas, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Polanco para trasladarse á la Habana.

D. Nicolás Pardo Otero, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse á la isla de Cuba.

D. Jorge de Collantes, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Anebas, para trasladarse á Ultramar.

D. Marcelino Zorrilla Mora y D. Antonio de Colsa Rivero, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santa María de Cayon, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante

sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 20 de Setiembre de 1858.—Patricio de Azcarate.

MINAS.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de asfalto y otros minerales nombrada *Recurso de Huérfanas Desvalidas*, presentada en este Gobierno por D. Felix Garcia de los Rios, he acordado con fecha de este dia lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el término de Yuso, Ayuntamiento de id.: linda por el Norte camino peonil de Reinosa; Sur caseta de la Venta; Solano Cotera Vallada, y Poniente dicha venta y camino real de Burgos.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 15 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *Casualidad*, presentada en este Gobierno por D. Francisco Fernandez, he acordado con esta fecha lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Balcabao y árboles verdes, término de Castrillo de Laya, Ayuntamiento de Valdeolea: linda por el Cierzo con tierra de D. Antonio Gomez Calderon; Abrego con tierra de Valentín Lopez; Regañon tierra de Doña María Arenas; y Solano tierra de D. Gregorio García.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 15 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de carbon nombrada *Continuacion*, presentada en este Gobierno por D. Esteban Montiel, he acordado con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anun-

cio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias: se halla situada en el punto de la Lamosa del plantio, término de Villanueva de Valdearroyo, Ayuntamiento de Campó de Yuso: linda al N. y O. con egido comun; al E. con el monte del mismo; y al S. con la mina Luisiana.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 17 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cuarzo y cobre nombrada *Carlos Guillermo*, presentada en este Gobierno por D. Guillermo Alkinson, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del camino de las vueltas, término de Soto, Ayuntamiento de Campó de Yuso: linda al N. con el camino de la Bargaña y registro de la mina Perla; al O. el Maizal; al S. las Hocés; y al E. la Mata y registro de la mina Indiana.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 17 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cuarzo y cobre nombrada *Los cinco Ingenios*, presentada en este Gobierno por D. Guillermo Alkinson, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Sel del Guatillo, término de Soto, Ayuntamiento de Campó de Yuso: linda por el Norte con la Cotera mayor; Oeste la Cotera; Sur Irechório y rio Ballecantu, y Este pradera de la Raiz.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 17 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *Certidumbre*, presentada en este Gobierno por D. Ventura Seo, he acordado con fecha de este dia lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual

resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Bárcena, término de Soto, Ayuntamiento de Campó de Suso: linda por el Este con carretera que va al Monte de Vallantu; Poniente egido; Norte egido y el camino citado; Mediodía egido hasta tocar con las casas de Soto.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 17 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

DON PATRICIO DE AZCARATE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada *Iberia*, presentada en este Gobierno por D. Francisco de la Mora, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Coteria del Racuco, término de Fontibre, Ayuntamiento de Campó de Suso: linda y está contenida en propiedad de Don Venancio Escalada, vecino de dicho Fontibre.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 15 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

DON PATRICIO DE AZCARATE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada *Reina de los Angeles*, presentada en este Gobierno por D. Felix Garcia de los Rios, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de las lomas y Peña Zaquitera, término de Poblacion, Ayuntamiento de Campó de Suso: linda por Regañon por el monte de las dehesas y Peñamellera; Cierzo Coteron y frente a Oreña el mazo; Solano prado de los herederos de D. Antonio Moreno; Abrego prado de los herederos de D. Agustin Bustamante.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días

contados desde la insercion de este anuncio. Santander 15 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

Comisaría de Guerra de Santander.

Direccion general de Administracion militar.—Anuncio.—Debiendo procederse á contratar en virtud de Real orden de 24 de Agosto último el servicio de comunicacion y trasportes, entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa, por medio de un buque de vapor á hélice de madera ó de hierro nuevo ó en estado de primera vida, desde el día de su recepcion hasta fin de Setiembre de 1861 con arreglo al pliego de condiciones redactadas con este objeto, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con las formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion general y en la Intendencia del Distrito militar de Granada á la una del día 20 del próximo mes de Octubre con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 5 de Junio del mismo año y mediante proposiciones, segun el formulario que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en las Secretarías de dichas Dependencias.

2.ª A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía el documento que justifique el depósito de 40,000 reales en la caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de Granada, bien en metálico, ó su equivalente en papel del Estado del 3 por 100 consolidado ó diferido, acciones de carreteras ó ferro-carriles.

3.ª El precio límite superior que se abonará como subvencion por este servicio será el de 520,000 reales anuales pagaderos cada mes proporcionalmente cuando lo sean las demas obligaciones del Estado. Bajo la mejora de este tipo se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirán mas, principiado el acto. Las que sean superiores al precio límite no se admitirán, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa entre las admitidas.

4.ª Si hubiese entre ellas dos ó mas iguales, contendrán sus autores hasta que una pueda declararse mas ventajosa, pero si no entrasen en contienda el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte.

5.ª Cuando la proposicion obtenida en la Intendencia del Distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion ante este, en el día y hora que se señale anticipadamente para que concurren solo los autores de ella.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que el remate se declare á su favor y solo cesará en él, cuando no merezca la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legitimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 15 de Setiembre de 1858.—El Intendente Secretario de la Direccion general, José M. Corona.—Hay un sello que dice Direccion general de Administracion militar.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Cipriano Marchori y Garcia.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

A los treinta días de publicado este anuncio en el Boletín oficial y hora de las diez de su mañana se subastarán en las casas consistoriales de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Alcalde del mismo 252 robles concedidos á Don Blas María Guernica en los montes comunes del mismo por Real orden de 17 Abril último; en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra los 2086 rs. 84 cént. á que asciende su tasacion inclusa su leña y corteza y que el pliego de condiciones estará de manifiesto quince días antes de verificarse la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento. Bárcena de Cicero 11 de Setiembre de 1858.—Policarpo de Pando y Villota.

Alcaldia de Corvera.

El día 29 de Agosto último se extrajo de la feria de Villasebil de Toranzo, una novilla de las señas siguientes: edad 5 años poco mas ó menos, colorada clara, en bastantes buenas carnes, un poco enjuta de trasera, pasada de vacios, baja de vientre, bastante bien armada de astas y marcada en ellas con las iniciales C. V. A. algo gastadas. La persona ó corporacion que tenga noticia de ella, se servirá dirigirse á esta Alcaldia, que lo pondrá en conocimiento de su dueño D. José Gutierrez Villegas, vecino de San Vicente en este distrito.

En el pueblo de Quintanilla, Ayuntamiento de Lamason, se hallan prendados desde el 8 del corriente dos novillos de las señas siguientes: uno de tres á cuatro años color de avellana clara, gamas abiertas, ojeras con el cerco por bajo negras y un poco rabiorto; el otro de la misma edad, gamas y ojeras, un poco mas encendido de color y dos letras confusas en el cuarto derecho. El que se crea su dueño acuda al pedáneo de dicho pueblo, quien pagándole los gastos que hayan causado por todos conceptos los entregará. Lamason Setiembre 10 de 1858.—Juan Domingo Antonio de Celis.

En el pueblo de Tudanca, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla prendada una novilla de las señas siguientes: edad de 2 á 3 años, color rojo, cornamenta corba acerado, y en la asta izquierda por detras tiene una B. 7. La persona que se crea con derecho á ella acuda á recogerla en el término de diez días, pues pasados se procederá á su remate. Tudanca y Setiembre 14 de 1858.—Francisco de la Cuesta.

En el pueblo de Gandarilla, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, se hallan en custodia dos novillas de las señas siguientes: edad de dos á tres años, astas inclinadas hacia arriba, color de avellana oscuro, la oreja izquierda cortada; la otra es de las mismas señas á escepcion que no tiene la oreja cortada. Se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños. Gandarilla y Setiembre 9 de 1858.—Marcos Noriega.

Desde el día 11 del corriente se halla en el pueblo de Campuzano una novilla como de cuatro años, color de avellana clara, corba, marcada á tigrera con las iniciales J. C. en el cuadrillo derecho y el número 4 sobre el izquierdo. Torrelavega y Setiembre 14 de 1858.—Francisco M. Obregon.

En el pueblo de Carrejo, distrito municipal de Cabezón de la sal, se encuentra prendado un novillo como de tres años de edad, color de avellana, astas cortas y aceradas con una nube en

el ojo izquierdo, y marco ininteligible en el cuarto derecho. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de su dueño. Cabezón de la Sal 8 de Setiembre de 1858.—Francisco de Paula Diaz y Fernandez.

Hace nueve días desapareció del pueblo de Soto la Marina y casa de Jorge Herrera, una vaca de doce á trece años, colorada y el lomo hacia blanco, tamaño regular, y aunque no está criando tiene los pechos muy abultados; la cual era de Selaya de Carriedo, y quien la haya recogido se servirá avisarlo al Alcalde de Santa Cruz de Bezana.

En el pueblo de San Miguel de Aras, distrito municipal de Voto, se halla prendado hace como un mes, un bucy de las señas siguientes: pequeño, cuatro dientes viejos, colorado, orejas negras, con una A hecha á tijera en el cuadril derecho. El que se crea con derecho á él puede acudir á esta alcaldia, donde se le entregará, pagando los gastos causados. Voto 9 de Setiembre de 1858.—Francisco Ceferino Cobo.

GUIA DEL PARROCO

en la predicacion de la Divina Palabra.

Obra recomendada por varios Señores Obispos al clero de sus respectivas diócesis. Consta de dos tomos en 4.º bastante abultados. Con el objeto de facilitar su adquisicion á los Sres. Parrocos se espenden á 26 rs. en rústica y 36 en pasta, menos de la mitad de su valor primitivo.

Se suscribe á dicha obra en Santander, casa de Biesgo, calle de la Blanca, número 19.

Se hace saber para los efectos correspondientes que el Vice-Consulado de la Gran Bretaña se ha trasladado á la calle de Burgos, núm. 35, 4.º piso.

Del 15 al 20 de Octubre se despachará para la Habana la corbeta *PEPITA* (a) *CATALANA*, bien conocida por su gran marcha.

Admite pasajeros á quienes se dará por su capitán D. Esteban Llenas un esmerado trato y para su ajuste pueden entenderse con sus consignatarios los Sres. Escalera y Maza, muelle número 13: Santander 13 de 1858.

PARA CADIZ Y SEVILLA.

Saldrá de este puerto el hermoso y sólido barco de vapor de hierro á hélice nombrado *CAPRICHIO*, el día 3 de Octubre próximo, haciendo escala en Gijón, Coruña, Carril y Vigo.

Admite carga y pasajeros para dichos puntos y lo despachan los Sres. Pérez y Garcia, calle del Martillo número 16 y en la correderia de buques de D. Juan de Orbe, sita en la Pescadería.

El 20 del corriente saldrá de este puerto con destino á Puerto-Rico, la goleta *AMALIA*, capitán D. Manuel Elortegui. Admite pasajeros que pueden entenderse para su ajuste con D. F. Lopez Doriga, (muelle número 4). Santander 12 de Setiembre de 1858.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.